



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 490-2014-MPH/A.**

Ayacucho,

16 JUL. 2014

**VISTO:**

El Informe N° 161-2014-MPH/A-24.27, b) Informe N° 111-20J 4-MPH/I7-18, ambos referentes a la c) Solicitud de Registro N° 004554 mediante la cual se solicita la aprobación de la Nueva Escala Remunerativa para Servidores Administrativos por Sustitución del Contrato CAS 2014 y la Opinión Legal N° 147 de fecha 26 de mayo del 2014 y el informe N° 45-2014-MPH/16, de fecha 20 de junio del 2014, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, en vista de lo señalado en el párrafo precedente y los documentos obrantes en autos se tiene que, para el presente año mediante la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, dentro de cuyo alcances se encuentra los Gobiernos Locales conforme lo dispone el 3°; en vista de ello se tiene que el artículo 6° de la referida ley dispone textualmente que, "prohibase en las entidades del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos estímulos retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...), en vista de lo expuesto se tiene que la petición de Aprobación de la Nueva Escala Remunerativa para Servidores Administrativos por Sustitución del Contrato CAS-2014, contiene un incremento de los ingresos económicos de los servidores, conforme se observa en el Cuarto Párrafo del Informe de la Referencia b), en vista de ello la petición de los trabajadores tendría como contra posición lo señalado en la Ley N° 30114;

Que, se tiene que de las entidades deberán observar lo dispuesto por el marco normativo respectivo, ello de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1) del Artículo IV) del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en vista de lo señalado en los párrafos precedentes se tiene que la petición realizada por los trabajadores suscribiente del documento de la Referencia e), encuentra actualmente un impedimentos legal que se encuentra en la Ley N° 30J 14, la cual imposibilitaría acceder dicha pretensión, a ello se debe añadir que conforme lo dispone la Ley N° 27444, el actuar de la Administración Pública se debe realizarse con observancia del principio de Legalidad, en vista de ello y el impedimento legal existente, imposibilita a acoger la petición incoada por lo servidores de la entidad;

Que, la emisión de la presente se basa en principios jurídicos y normativa vigente, que es de aplicación a los distintos Niveles del estado, para efectos de mejor desarrollo corresponde realizar la precisión de conceptos y normativa más resaltante que se tuvo en consideración al momento de la emisión de la Opinión Legal materia de la presente.

- **Principio de Jerarquía Normativa**, es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica. El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**



- **Principio de Unidad del Estado**, de acuerdo con este principio, el Estado peruano se configura como un unitario y descentralizado (artículo 43Q de la Constitución), esto es, un Estado en el cual los Gobiernos Regionales y Locales no sólo tienen autonomía administrativa, sino también económica y, lo que es más importante, autonomía política; por tanto, sus órganos son elegidos sufragio directo (artículo 191Q de la Constitución) y tienen la capacidad de dictar normas con rango de ley (artículos 192.6 y 200.4 de la Constitución). La garantía institucional de la autonomía municipal, sin embargo, no puede contraponerse, en ningún caso, al principio de unidad del Estado, porque si bien éste da vida a sub-ordenamientos que resultan necesarios para obtener la integración política de las comunidades locales en el Estado, éstos no deben contravenir el ordenamiento general.

- **Principio de Legalidad**, Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (Inciso 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444)

- **Causales de nulidad de Nulidad de los Actos Administrativos**, La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (Inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444).

- **Faltas administrativas**, las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 9. Incurrir en ilegalidad manifiesta. (Inciso 9 del artículo 239° de la Ley N° 27444).

- **Control del Gasto Público**, los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Inciso 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 30114).

Que, en los párrafos precedentes corresponde realizar la ampliatoria solicitada, de ello tenemos que mediante la Ley N° 30114, se aprueba el Presupuesto Público para el año fiscal 2014, respecto al ámbito de aplicación de dicha norma se tiene que la misma es de aplicación a los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local) por lo cual la entidad edil se encuentra inmersa; respecto a la vigencia de la Ley del Presupuesto tiene una temporalidad de aplicación dentro del Año Fiscal el cual abarca del 01 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, de lo señalado se establece claramente que la entidad edil se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 30114, la cual ostenta vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2014;

Que, asimismo establecido que el Gobierno Local se encuentra dentro de los alcances de la Ley catada en el párrafo precedente corresponde precisar que el artículo 5° de la misma estipula que el titular de la entidad y servido competente deben actuar con sujeción al Principio De Legalidad, es decir que la emisión de un Acto Administrativo que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 30114, devendría en nulo en vista de lo estipulado en el Inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, del mismo modo traería como consecuencia la comisión de una falta administrativa conforme a lo señalado en el Inciso 9 del artículo 239° de la Ley antes señalada, lo expuesto permite establecer que la emisión de actos administrativos en contravención de lo dispuesto por ley devendrían en nulos y que originaría la comisión de falta administrativa en los servidores funcionarios y autoridades intervinientes en la emisión del mismo;

Que, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se tiene que en su artículo 6° dispone que "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...)"; en vista de ello la emisión de Acto Administrativo que infrinja lo previsto en ella contravendría el Principio de Unidad del Estado y resultaría de imposible ejecución legal en mérito al Principio de Jerarquía Normativa, ya que un acto administrativo no podría superponerse a lo establecido en una ley cuyo rango es evidentemente preponderante;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



Que, mediante Documento de Registro N° 004554 de fecha 26 de Febrero de 2014, 51 trabajadores de la entidad solicitan la APROBACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA SERVIDORES ADMINISTRATIVOS POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATO CAS-2014, de la lectura del documento se desprende que dicha pretensión tenga que efectivizarse el presente año (2014), argumentando para ello que: i) desde el año 2009 no han merecido un incremento salarial, ii) que los servidores nombrados ha merecido varios aumentos progresivos vía pacto colectivo, iii) el incremento en el costo de la canasta familiar y que la remuneración que actualmente percibe no cubre las necesidades básicas de los trabajadores cas, iv) la irracional diferencia entre los ingresos percibidos por los servidores nombrados con los servidores bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, v) la disponibilidad de los recursos para la atención de la pretensión planteada; los hechos expuesto constituyen argumentos válidos y reales para dicha pretensión, sin embargo dicha tensión colisiona con el marco normativo vigente específica mente en las restricción en los ingresos el personal contenido en la Ley N° 30114, motivo por el cual no resulta posible el incremento de las remuneración de los trabajadores CAS en el presente año mediante la Aprobación de la Nueva Escala Retributiva CAS2014, ello conforme y se ha desarrollado en párrafo precedente del mismo modo se tiene que la emisión de acto administrativo contrario a ley resultaría nulo y por tanto no susceptible de ser implementado o materializado, ello sin perjuicio de la determinación de responsabilidades en la comisión de falta administrativa por parte de los intervinientes en la emisión del mismo, por lo expuesto se tiene que la declaratoria de la improcedencia de lo peticionado por los servidores sujetos al régimen CAS respecto a la petición de Aprobación de la Nueva Escala Remunerativa para el CAS-2014 no contraviene o restringe dispositivo legal alguno, por el contrario se ciñe a lo estipulado en la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014;



Que, en vista de lo esgrimido en los párrafos precedentes y lo señalado en el documento de la referencia Oficio N°028-2014-MPH/SR-PCEAFPYP), esta oficina de Asesoría Jurídica **RATIFICA** el contenido y la apreciación contenida en la **Opinión Legal N° 147-2014-MPH/16**.

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de Aprobación de la Nueva Escala Remunerativa para Servidores Administrativos por Sustitución del Contrato CAS-2014 de la entidad edil, realizada por 51 trabajadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al Sr. Alfredo Marquina Arrieta, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS  
 ALCALDE